

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION
Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde en el presente trámite nueva fecha para audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día **9 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar los testimonios de los señores Luz Dary Rojas Ayala y Jonathan López Realpe.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No presentó ni solicito pruebas.

6. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

PRUEBA DE OFICIO:

- a) Recepcionar los testimonios de los señores Miguel Ángel Velásquez y Sindy Paola Gascón Rios.
- b) SOLICITESE al colegio CLARETIANO SANTA DOROTEA a fin de que certifiquen si la niña EMILY ELIZABETH ESCOBAR GASCÓN estudia actualmente en dicha institución y de ser afirmativa su respuesta precise desde qué fecha e indicar quien es su acudiente.
- c) OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA para que remitan los movimientos migratorios del señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR CORDOBA, SINDY PAOLA GASCÓN RIOS y EMILY ELIZABETH ESCOBAR GASCÓN desde el 2013 hasta la fecha.

- d) OFICIAR al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, para que remitan la información de paradero, residencia o lugar de trabajo reportada respecto al señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR dentro del proceso de divorcio que en su contra se formuló por la señora SINDY PAOLA GASCÓN RIOS.
- e) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitan con destino a este Despacho, información acerca de la vigencia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR CORDOBA.
- f) OFICIAR a la Fiscalía 02 Local de esta ciudad, para que informen al Despacho el estado de la investigación con radicación 760016000193201636858, y la información de paradero, residencia o lugar de trabajo reportada respecto al señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR CORDOBA.
- g) OFICIAR al ICBF Centro Zonal Nororiental para que certifiquen al Despacho el estado del PRAD relacionado con la niña EMILY ELIZABETH ESCOBAR GASCÓN, y si se logró vincular en el trámite al señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR CORDOBA. Así mismo para que remitan a este Despacho copia de los informes de las intervenciones o estudios realizados por el equipo interdisciplinario al interior del trámite.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb80b4770fb551e2bb632669959ffeed0ae58c4b6f482e72fe473c8a130f471e

Documento generado en 04/12/2020 08:52:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**